



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0561-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer un proceso para las entidades federativas en materia de autorización a los prestadores de servicios de seguridad privada en donde deban contar con la acreditación para el cumplimiento de una obligación, autorizada en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada y si la obligación ha sido previamente acreditada ante la Dirección General de Seguridad Privada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.</p> <p>Artículo 25.- Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 25 de la Ley Federal de Seguridad Privada.</p> <p>Artículo 25.</p> <p>[...]</p> <p>XXIV. Los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal que pretendan acreditar el cumplimiento de una obligación establecida en la legislación de una entidad federativa, las autoridades competentes de los estados y las de la Ciudad de México tendrán que verificar en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada si dicha obligación ha sido previamente acreditada ante la Dirección General de Seguridad Privada. Cuando la obligación haya sido acreditada en el RNEPESP, las entidades</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>federativas no podrán exigir nuevamente el cumplimiento de la misma obligación.</p> <p>XXV. En el caso de la obligación mencionada en la fracción anterior no haya sido acreditada ante la Dirección General de Seguridad Privada, las autoridades locales podrán exigir el cumplimiento de la obligación respectiva, una vez cumplida tendrán que reportar la información ante el RNEPESP.</p> <p>XXVI. Se celebrará un convenio de actuación administrativa entre la Federación y las Entidades Federativas para evitar el cumplimiento simultáneo de obligaciones en el cual se establecerá las bases de funcionamiento del RNEPESP y las formas en las que las empresas de seguridad privada con Autorización Federal deberán reportar dicha información.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

IAAV